REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno.-

Proceso:	Ejecutivo Singular (Condena y Costas)
Demandante:	**YENIFER LORENA PULIDO PEREZ**
Demandado:	**HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERNAN TRUJILLO GONZALEZ**
Asunto:	Niega Personería
Cuaderno:	No. 01
Radicado:	No. 2018-00260-00, Folio 306, Tomo 29.-

AUTO DE TRÁMITE

Al despacho las presentes diligencias para decidir sobre memorial presentado por el Dr. LUIS RENE CAÑAS RENDON, mediante el cual solicita se le reconozca personería para actuar como apoderado de la señora NOHORA YINETH TRUJILLO GUTIERREZ.

Revisado el expediente, se observa que la señora TRUJILLO GUTIERREZ, no hace parte en el presente proceso y en el memorial presentado no manifiesta el interés de la misma o prueba de ello para hacerse parte en este asunto, por lo que el Juzgado se abstendrá de reconocerle personería adjetiva.

Así las cosas, como es procedente lo solicitado, se accederá de conformidad con los artículos 74, 75 y 76 del Código General del Proceso. Consecuentemente el Juzgado

D I S P O N E:

PRIMERO: ABSTENERSE de reconocer personería adjetiva al Doctor LUIS RENE CAÑAS RENDON, por lo expuesto en este proveído.

Notifíquese,

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a02775ea3bef7c4f626323d5230582d80b816cf6b68fc35c7f918d7f093c7d4**
Documento generado en 04/04/2022 11:23:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, primero (01) de abril de dos mil veintidós.

Proceso:	Ejecutivo Singular (Condena y Costas)
Demandante:	**YENIFER LORENA PULIDO PEREZ**
Demandado:	**HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERNAN TRUJILLO GONZALEZ**
Cuaderno:	No. 2
Radicación:	No. 2018-00260-00, Folio 306, Tomo 29.-

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

A folio 48 A 66 del cuaderno No. 2, obra avaluó rendido por perito designado por la parte ejecutante en el asunto de la referencia, por lo que el Juzgado de conformidad con lo normado en el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

DÉSE TRASLADO a la parte demandada por el término diez (10) días, del avaluó rendido por MARCOS LOPEZ VARGAS, obrante a folio 48 al 66 del cuaderno No. 2, durante los cuales podrán presentar sus observaciones.

Notifíquese,

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0be749d5f7de6e9fa6339bd1bc77c72743e7437be2379c91d2a5bf26408f616b**

Documento generado en 04/04/2022 11:24:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, primero de abril de dos mil veintidós.-

Proceso:	Ejecutivo Mixto
Demandante:	**BANCOLOMBIA S.A.**
Cesionaria:	**REINTEGRA S.A.S.**
Demandada:	**CLAUDIA MARCELA GARCÍA CUÉLLAR y MARTHA LUCÍA GAVIRIA RIVERA**
Asunto:	Aprueba diligencia de remate
Cuaderno:	No. 2 –Medidas Previas-
Radicación:	No. 2017-00729-00, Folio 42, Tomo 29.

INTERLOCUTORIO No. 0174.-

El día 15 de marzo de 2022, tuvo lugar en este Juzgado el remate del inmueble embargado, secuestrado y avaluado en este proceso, en el cual fue rematante por la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS ($132.312.500,oo) moneda legal colombiana, y como mejor postor, la señora LAURA CAMILA ROJAS CUÉLLAR, a quien se le hizo la adjudicación correspondiente.

La rematante pagó el precio del remate, así: $71.000.000,oo, que consignó como porcentaje legal según título No. 475030000421845, y $61.312.500,oo, según título No. 475030000421973, del excedente, ambos del Banco Agrario de Colombia.

Además, adjuntó el recibo de pago por $6.615.625,oo, del Banco Agrario de Colombia, equivalente al 5% sobre el valor final del remate.

Como se reunieron las formalidades prescritas por la ley para hacer el remate de inmuebles, y la rematante cumplió la obligación de pagar el precio dentro del término legal, es el caso de impartirle aprobación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 453, inc. 1º y 455 del C.G.P.

De otro lado, habrá de pagarse a la rematante el valor de $2.859.379,oo, que pagó de impuesto predial correspondiente al inmueble rematado, y que demostró mediante recibo allegado (Num. 7 art. 455 del C.G.P.).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Florencia, Caquetá,

D I S P O N E:

1) APROBAR en todas y cada una de sus partes el remate en referencia.-

2) DECRÉTASE la cancelación de los gravámenes que afectan el bien con matrícula inmobiliaria No. 420-54065, hipoteca abierta sin límite en la cuantía, según escritura pública No. 2565 del 15-09-2015. Comuníquese al Registrador de Instrumentos Públicos y al señor Notario Primero del Círculo de Florencia, Caquetá.

3) CANCÉLESE el embargo y secuestro que pesa sobre el inmueble rematado

ciudad y a la secuestre señora LUZ MARY BARRETO MORA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, haga entrega real y material del bien a la rematante y rinda cuentas comprobadas de su administración.

4) EXPIDASE a la rematante copias autenticadas de la diligencia de remate y de éste auto, para que sean inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, la cual deberá protocolizar ante una de las Notarías de este Círculo Notarial –Florencia, Caquetá-, y le sirvan como título de propiedad, y allegar copia de la escritura a este juzgado para anexarla al proceso (C.G.P., art. 455, num. 3º).

5) ORDENAR la entrega a la rematante de los títulos de la cosa rematada que la ejecutada tenga en su poder. (Art. 530-5 del C. De P. C).

6) Páguese a favor de REINTEGRA S.A.S Cesionaria demandante en este asunto, la suma de 71.000.000,oo, según título No. 475030000421845, como abono a lo adeudado por la demandada.

7) El título No. 475030000421973, por valor de $61.312.500,oo, fracciónese en las sumas de $58.453.121,oo, y $2.859.379,oo, para que se pague al REINTEGRA S.A.S. Cesionaria demandante en este asunto, abono a lo adeudado por la demandada, y a la rematante el valor del impuesto predial que canceló respecto del bien rematado, y que demostró con recibo allegado obrantes a folio 161 del cuaderno No. 2 (Num. 7º art. 455 del C.G.P.).- Líbrese oficios.-

Notifíquese, y Cúmplase,

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63f5c0cde41ed5e04ecb0c3cfb86ee54031e5f18824c6980b83acaacd898b9ac**
Documento generado en 01/04/2022 04:31:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, primero de abril de dos mil veintidós.

Proceso:	Ejecutivo Mixto
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Cesionario:	REINTEGRA S.A.S.
Demandadas:	**CLAUDIA MARCELA GAERCÍA CUÉLLAR y MARTHA LUCÍA GAVIRIA RIVERA**
Cuaderno:	No. 1 –Principal-
Radicación:	2017-00729-00, Folio 42, Tomo 29

INTERLOCUTORIO No. 0173.-

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado demandante, se encuentran a despacho para resolver lo pertinente.

Observa el despacho que a folios 174 a 182 del cuaderno principal el apoderado demandante allegó liquidación del crédito entre ellas la que le remitió el Banco demandante y la efectuada por él, las cuales no coinciden, pues a folio 174 vto indica que el valor de la liquidación asciende a $378.304.229,22 y al hacer la sumatoria de los valores vistos a folios 179 a 182 vto., asciende a $240.536.102,oo.

Al no ser congruentes dichos valores, se improbará la liquidación del crédito presentada, quedando las diligencias en secretaría para que si lo estima la parte demandante allegue la liquidación corregida.

Por lo ante expuesto, este Juzgado,

D I S P O N E:

1º. IMPROBAR la liquidación del crédito allegada por el apoderado demandante, por lo anotado en los considerandos de éste proveído.

2º. Ejecutoriado el presente auto, permanezca el expediente en Secretaría para lo que estime la parte interesada.

Notifíquese y cúmplase,

MAURICIO CASTILLO MOLINA
Juez

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3427bcf6e8dad9e7294d78fac48c526e8b8dde24e145658f6d49fab311400f28**
Documento generado en 01/04/2022 04:31:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica